

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, el día 23 de Junio de 2022. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1699

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00367-00

Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la señora VICTORIA EUGENIA TERRANOVA PEREZ, identificada con C.C. No. 31.991.763 a través de apoderada judicial en contra de los señoras LEIDY JOHANNA CIFUENTES GUECHE, y ANA EVELIA GARCIA DE GUECHE, identificadas con C.C. No. 67.027.535 y 29.737.464 respectivamente, en calidad de arrendataria y coarrendataria esta última; el Despacho observa que del Contrato de Arrendamiento se desprenden obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y conforme a la Ley 820 de 2003, la instancia libraré el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a las demandadas, señoras LEIDY JOHANNA CIFUENTES GUECHE, y ANA EVELIA GARCIA DE GUECHE, identificadas con C.C. No. 67.027.535 y 29.737.464 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la señora VICTORIA EUGENIA TERRANOVA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.763, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por los Cánones de Arrendamiento en mora así:
 - 1.1. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.3. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 1.4. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.5. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

- 1.6. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 1.8. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 1.10. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.11. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 1.12. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 1.14. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.15. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 1.16. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 1.18. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.19. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 1.20. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma

anteriormente descrita, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.21. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 1.22. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.23. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 1.24. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
- 1.26. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.27. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
- 1.28. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.29. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
- 1.30. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.31. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.
- 1.32. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.33. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.
- 1.34. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.35. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
- 1.36. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

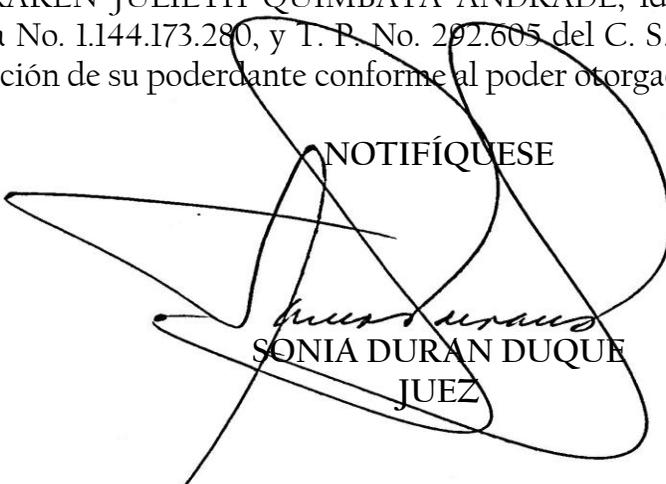
TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - SE ADVIERTE a las demandadas que disponen del término de DIEZ (10) días hábiles para que contesten la de manda y propongan excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás decretos y leyes concordantes.

QUINTO. - RECONOCESE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280, y I. P. No. 292.605 del C. S. de la J., y para actuar en representación de su poderdante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA